

MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS O SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.



Abril 2025

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	OBJETO	4
3.	ALCANCE Y DESTINATARIOS.....	4
4.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CANAL.....	5
5.	COMPROMISO CON EL FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DEL CANAL	5
6.	REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES – HECHOS DENUNCIABLES	6
7.	PRINCIPIOS DE USO DEL CANAL DE DENUNCIAS	7
8.	PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y DENUNCIADOS.....	8
9.	REGISTRO DE INFORMACIONES	9
10.	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	9
11.	APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	10
12.	COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	10

1. INTRODUCCIÓN

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero (en adelante, también "la Ley"), reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, entrando en vigor 20 días después y dando respuesta a la obligación de transponer la directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión ("Directiva de *Whistleblowing*").

Mediante ésta, el ordenamiento jurídico español refuerza la cultura de cumplimiento protegiendo a las personas que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional, implementando Sistemas internos de información con una tramitación efectiva, integrados en un único Canal de Denuncias, garantizando así la recepción y tramitación de todas las comunicaciones, preservando la confidencialidad, ofreciendo la posibilidad de ser informantes anónimos y exigiendo una serie de medidas de protección para todos los informantes.

2. OBJETO

LLUCH & JUELICH CORREDURÍA DE SEGUROS SL (en adelante, también, "la Sociedad gestora") se rige por los estándares más altos de transparencia, honestidad y responsabilidad.

A estos efectos, la Sociedad gestora. ha implementado un Sistema interno de Información o Canal de Denuncias, al objeto de dar cumplimiento a dichos estándares, así como a la normativa mencionada.

El presente documento pretende reflejar los elementos esenciales establecidos en el Procedimiento de la Sociedad gestora sobre el uso del Sistema interno de Información o Canal de Denuncias.

3. ALCANCE Y DESTINATARIOS

El Procedimiento será de aplicación , conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a los empleados, accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Sociedad gestora, incluidos los miembros no ejecutivos, proveedores, quienes revelen información obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección de negociación precontractual.

En el momento de la comunicación, el informante contará con un apartado para indicar qué tipo de relación tiene con la Sociedad gestora.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CANAL

- a) Facilitar la presentación de comunicaciones (o denuncias) a través del Canal de Denuncias de la Sociedad gestora.
- b) Alertar a la Sociedad gestora de conductas irregulares, sospechosas o ilícitas de su personal y terceros relacionados.
- c) Facilitar la investigación de posibles casos, por acción u omisión, de incumplimientos normativos o delitos, así como supuestos de acoso incluyendo el acoso sexual y discriminación en el trabajo, con arreglo a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- d) Supervisar la aplicación de las medidas disciplinarias para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.
- e) Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar el anonimato de los informantes.

5. COMPROMISO CON EL FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DEL CANAL

La Sociedad gestora, en cumplimiento de la normativa aplicable, invertirá los recursos personales y económicos necesarios para implantar y mantener la seguridad y efectividad del Canal de Denuncias, comprometiéndose a la investigación de cualquier comunicación recibida.

6. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES – HECHOS DENUNCIABLES

Los informantes podrán comunicar, sin miedo a recibir ningún tipo de represalia, los siguientes incumplimientos, irregularidades e infracciones:

- Incumplimiento del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad gestora.
- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

- Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Además de lo anterior, los informantes podrán comunicar, sin carácter limitativo:
 - Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - Incumplimiento de la normativa que regula el mercado valores y la actividad prestada por las empresas de servicios de inversión.
 - Casos de corrupción, fraude, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
 - Cualquier actividad ilegal.
 - Prácticas de mala administración en la Entidad.
 - Situaciones de acoso laboral, sexual, o cualquier situación que pueda dañar la dignidad de una persona.
 - Discriminación entre empleados por temas de sexo, raza o religión.
 - Falsificación de las comunicaciones a los reguladores.

- **Forma de realizar las comunicaciones:**

- Las comunicaciones serán realizadas de conformidad con lo establecido en el Procedimiento sobre el uso del Sistema interno de Información o Canal de Denuncias, anteriormente referido, que podrá ser solicitado en cualquier momento a la Sociedad gestora, por las personas que pueden hacer uso del Sistema.
- El Canal de Denuncias, a través de la dirección de correo INFO@ESBROKER.COM así como el formulario disponible en <https://esbroker.es/canal-interno-de-denuncias> representan las principales vía de comunicación de las posibles irregularidades. Sin embargo, las comunicaciones también podrán ser enviadas por servicio postal a la dirección calle General Riera, 58, 07010, Palma.
- La comunicación debe ser lo más detallada posible e incluirá la descripción de los hechos constitutivos de la posible irregularidad, la fecha en que tuvieron lugar, las personas y áreas implicadas, así como cualquier otra información que pueda resultar relevante. Podrán ser aportados igualmente los documentos que se consideren adecuados a los efectos oportunos.

7. PRINCIPIOS DE USO DEL CANAL DE DENUNCIAS

La Sociedad gestora se compromete a investigar el total de las eventuales infracciones o incumplimientos que se reciban a través del Canal.

La Sociedad gestora ha designado al JUAN CARLOS LLUCH CERDÁ como Responsable del Sistema Interno de Información o Canal de Denuncias.

El Responsable del Canal desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Sociedad gestora, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La Sociedad gestora se asegurará de que la gestión y eventual investigación de las denuncias sea realizada de manera objetiva e imparcial, así como respetando la confidencialidad y la protección del informante.

Asimismo, la Sociedad gestora adoptará las medidas oportunas para lograr mantener actualizado al informante respecto del estado de su denuncia, así como de las medidas que eventualmente hubieren sido adoptadas.

La Sociedad gestora ha dispuesto la posibilidad de solicitar reunión presencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las comunicaciones recibidas serán aceptadas en el plazo máximo de 7 días naturales y gestionadas durante el plazo máximo de 3 meses, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales. Asimismo, la Sociedad gestora ha previsto que estas comunicaciones puedan ser anónimas.

En última instancia, resulta de mención que será remitida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cualquier información cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

8. PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y DENUNCIADOS

El Responsable del Canal velará por que no se emprenda ningún tipo de represalia sobre aquél o aquéllos que hubiesen planteado de buena fe sus comunicaciones o denuncias, o hubieran participado en los procesos de investigación, con independencia de su resultado.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho, según el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a las medidas de prohibición de represalias y de apoyo previstas en los artículos 36 a 38 de esta Ley. Estas medidas de protección al informante también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante. Asimismo, las medidas de protección al denunciante desplegarán efectos igualmente sobre:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y

c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

No obstante, quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Canal de Denuncias o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho (art. 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, al igual que los informantes, tendrán derecho a que se preserve su identidad y se garantice la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Del mismo modo, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

9. REGISTRO DE INFORMACIONES

De acuerdo con las previsiones del artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Sociedad gestora dispondrá de un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la normativa aplicable.

Este registro no será público y únicamente podrá acceder a él la Autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado, a efectos de cumplir con la normativa aplicable. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del art. 32 de la mencionada ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Los datos de quien formule la denuncia y de los empleados y posibles terceros afectados por la información suministrada se conservarán en el sistema de denuncias, únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación de los hechos denunciados.

Transcurridos 3 meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las denuncias a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar de forma anonimizada sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el art.32 de la LOPDGDD. Si fuera necesaria su conservación para continuar la investigación, podrán seguir siendo tratados en un entorno distinto por el Órgano de Cumplimiento.

Por el contrario, y en caso de que los hechos hubieran resultado probados, el plazo de conservación de los datos deberá limitarse a la tramitación de las medidas de auditoría que resultasen necesarias y, como máximo, a la tramitación de los procedimientos judiciales que se derivasen de la investigación realizada; todo ello a fin de evitar que el mantenimiento de los datos por un periodo superior perjudique los derechos del denunciado y denunciante, cuya confidencialidad debe quedar garantizada.

- Destinatarios de los datos.

La identidad de los informantes y de quienes realicen una revelación pública será reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos comunicados ni a terceros.

La persona afectada no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de denuncias quedará limitado exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema interno de información y a quien lo gestione directamente.
- El responsable de Recursos Humanos, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los Servicios jurídicos de la Sociedad gestora, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El Delegado de protección de datos.
- En caso de ser necesario, a las autoridades u organismos públicos que la normativa detallada anteriormente pueda exigir.

Si las actuaciones comprobadas pudieran suponer la comisión de un delito o precisar de actuación administrativa o judicial por parte de la Sociedad gestora, se informará de inmediato, en su caso, a la autoridad judicial o policial competente.

- Derechos en materia de protección de datos.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, conforme a lo establecido en los artículos 15 a 22 del RGPD mediante escrito dirigido a la Sociedad gestora, a la dirección indicada anteriormente, acreditando su identidad o bien por correo electrónico a la dirección electrónica: rgpd@oleagestion.com.

10. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Se pone en conocimiento del personal de la Sociedad gestora y otras partes interesadas que podrán dirigir sus denuncias directamente, o tras comunicación previa en el Canal de Denuncias, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) a través de su Sistema externo de información o ante las autoridades autonómicas competentes.

En este sentido, se facilitará la información sobre el procedimiento de comunicación, notificándolo a los destinatarios del presente documento.

También se facilitará información clara y accesible sobre canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

11. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente documento explica el Procedimiento de Gestión del Canal de denuncias, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación, comunicándolo a los destinatarios de este documento.

12. COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La Sociedad gestora llevará a cabo campañas de sensibilización para fomentar una cultura de ética y de cumplimiento entre empleados, e informará de la existencia y uso del Canal.

La Sociedad gestora también proporcionará información sobre los derechos y protección que se ofrece a los denunciantes en virtud de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La Sociedad gestora se compromete a difundir esta política entre sus empleados y partes interesadas, y a actualizarla regularmente para garantizar su conformidad con la normativa aplicable.

Anexo I – Formulario

FORMULARIO MODELO A RELLENAR POR EL DENUNCIANTE		
Nombre y Apellidos Anónimo, por defecto		
Tipo de relación con la Sociedad gestora		
Teléfono		
Correo electrónico		
Fecha		
Asunto		
Descripción ¹		
Fecha aproximada de los hechos denunciados:		
¿Afecta a terceros relacionados con la Sociedad gestora?	SI ☐	NO ☐
¿Tiene impacto económico?	SI ☐	NO ☐
Cuantificación aproximada del impacto (en euros)		
Documentos Anexos ²		

¹ Describa en qué consiste su denuncia, quienes son las personas implicadas, qué áreas están afectadas, medios que han servido para realizar la conducta y todos aquellos datos considerados relevantes.

² Por favor, aporte la documentación que considere que evidencia la denuncia interpuesta.